


## Fwd: Acción Constitucional de Tutela con Procedencia y Competencia sustentadas

Kevin Boateng <lawyerscali@outlook.com>

Dom 11/08/2024 18:17

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

20240811\_180018.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de lawyerscali@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

## RV: Adjunto Anexos para Accio de Tutela Juan Camilo Orozco Macias Cc 1112474384

Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

Lun 12/08/2024 10:02

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

20240811\_180018.pdf; permiso 72 horas uso privativo.pdf;

JUAN CAMILO OROZCO MACIAS TUTELA PRIMERA INSTANCIA      REPARTO /MILENA/ TATIANA

---

**De:** Kevin Boateng <lawyerscali@outlook.com>

**Enviado:** domingo, 11 de agosto de 2024 6:26 p. m.

**Para:** Notificaciones ESAV Sala Casación Penal <notitutelapenal@cortesuprema.gov.co>

**Asunto:** Adjunto Anexos para Accio de Tutela Juan Camilo Orozco Macias Cc 1112474384

No suele recibir correos electrónicos de lawyerscali@outlook.com. [Por qué esto es importante](#)

Obtener [Outlook para Android](#)

---

**De:** Kevin Boateng <lawyerscali@outlook.com>

**Enviado:** domingo, agosto 11, 2024 6:18:29 p. m.

**Para:** secretariag@cortesuprema.gov.co <secretariag@cortesuprema.gov.co>

**Asunto:** Fwd: Acción Constitucional de Tutela con Procedencia y Competencia sustentadas

①

Jamundí-Valle, Agosto 11 de 2024

Señores:

Honorable Corte Suprema de  
Justicia

Referencia: Acción Constitucional de Tu-  
tela Artículo 86 Constitución  
Nacional

Accionados: Juzgado Octavo de Ejecución de Penas de Cali  
Tribunal Superior de Cali  
(Decisión Agosto 06 de 2024)  
Acta No. 87

Cardial saludo.

Yo Juan Camilo Orozco Macías, muy respetu-  
blemente me dirijo a su Honorable Despa-  
cho para incoar la Acción Constitucional  
de Tutela en contra del Tribunal Su-  
perior de Cali por la vulneración de mis  
derechos al debido proceso, igualdad y  
demás aplicables y concordantes según los



(2)

Siguientes:

El Tribunal HECHOS Superior de Cali el 6 de Agosto de 2024 negó mi recurso ordinario de Apelación donde se resolvió la posible revocatoria del Auto que negó mi propuesta de Permiso de hasta por 720 horas; los argumentos que usó el Accionado para confirmar la Decisión en cuestión se pasan por alto el principio *nemo bis in idem* ya que en la respuesta del Recurso de Apelación no se estableció ni se dejó claro en ese orden de ideas en donde está establecido por la Ley que las penas acumuladas y si en una de las sentencias acumuladas reviste prohibición de beneficios, esta prohibición abarca las dos condenas, independiente de que la otra y de mayor cuantía no conlleve prohibición de Ley.



(3)

Profundizando en lo que tiene que ver con el principio non bis in idem se está aplicando la misma prohibición de un delito a la totalidad de la pena Acumulada y de alguna manera ello se convierte en una doble incriminación Non bis in Idem, en donde se prohíbe de igual manera lo dicho antes, en la doble incriminación es en la Constitución Nacional, además la acumulación de Penas es de manera relativa una redención de Pena, y el espíritu de ella se debe respetar como lo indica el método gramatical porque el artículo 460 es una norma con espíritu de protección y su fin principal es menuear las cargas del sentenciado y no agravarlas como pretenden los Honrables Magistrados y el Juzgado Octavo de Ejecución de Penas de Cali; aplicando prohibición total a una condena de 23 años y 8 meses donde en las condenas



④ acumuladas hay una condena de mayor cuantía que no conlleve prohibición alguna, caso contrario de la condena de menor cuantía que sí conlleve prohibición expresa, mi duda e inconformidad es quien y en donde se determina en la Acumulación (La Ley) cual de los dos jueces Penales prevalecerá, tendrá mayor relevancia cuando las condenas se convierten en únicas e indivisible los criterios de cual Jurisdicción se aplicarán de ahí en adelante y si incide la cuantía punitiva a la hora de determinar la aplicación de una de las dos Jurisdicciones posibles para los criterios que inciden a la hora de tener en cuenta aspectos para decidir sobre el susodicho Beneficio Administrativo. También a la hora de interpretar se debe considerar el principio del respeto a la Dignidad Humana, de igualdad, de la propo-



⑤

cionalidad y de la prohibición de doble im-  
crimination o principio non bis in idem.

En lo que respecta al derecho de Igual-  
dad el Juzgado primero de Ejecución de  
Penas de Popayán concedió el Benefi-  
cio de 72 horas a un interno conde-  
nado por la justicia especializada por  
delitos relacionados con terrorismo y  
sentencia ordinaria acumulada esta  
última por el delito homicidio en auto  
del 13 de agosto de 2021 en favor del  
interno Federman Tovar Bermudez.

Conforme a esta sentencia, suplico se me  
garantice el derecho a la igualdad confor-  
me a este precedente horizontal, el cual  
según la Corte Constitucional también  
tiene fuerza vinculante dentro del derecho  
penal; al menos por 4 razones a saber:  
(I) En virtud del principio de igualdad  
en la aplicación de la Ley, que exige



⑥  
tratar de manera igual situaciones sustancialmente iguales; (ii) por razones de seguridad jurídica, ya que las decisiones judiciales deben ser razonablemente previsibles; (iii) en atención a los principios de Buena fe y confianza legítima, que demandan respetar las expectativas generadas a la comunidad; y finalmente, (iv) por razones de disciplina judicial, en la medida en que es necesario un mínimo de coherencia en el sistema judicial cuando encuentre motivos suficientes para replantear su posición. (Sentencia T-049 de 2007)

### PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Principios ordinarios: La inmediatez se cumple ya que son hechos recientes. El principio de subsidiariedad se cumple toda vez que se agotaron todas las oportunidades de defensa ordinarias.



(7)

Principios Específicos: Se incurre en 2 de ellos los cuales son:

1. Literal D) Defecto Material o sustantivo: se incurre en este principio específico cada vez que no existe ninguna Ley o inciso de ley que soporte que cuando se acumulan dos penas y una de ellas reviste prohibición de subrogados y Beneficios, que dicha prohibición se aplique a la Totalidad de la Pena acumulada ya que esta decisión es inconstitucional por no contemplar respeto a la dignidad humana, la legalidad, la igualdad, proporcionalidad ni la prohibición de doble imputación.

2. Literal G) También se incurrió en aplicar una decisión sin motivación: los accionados solo mencionaron jurisprudencia al responder y no mencionan el fundamento jurídico de sus decisiones, no mencionaron en inciso de ley o Artículo de Ley que contem-



8

ple que entre dos penas acumuladas, si una de ellas reviste prohibiciones; que dichas prohibiciones abarquen la Totalidad de la Pena Acumulada pues ello es totalmente inconstitucional, al aplicar la Ley Penal y desconociendo la aplicación del principio PRO HOMINE según el cual se debe interponer e interpretar la ley a favor de los derechos fundamentales del ser Humano y en este caso de las personas privadas de la Libertad.

### Derecho

Uso como fundamentos de Derecho los artículos 86, 13, 29 de la Constitución Nacional y demás normas aplicables y sentencias concordantes.

### PRETENSIONES

Que se revoque la decisión adoptada



9

por el Tribunal superior en acta No. 87 del 6/08/2024.

Que se garanticen mis derechos y si hay normatividad que determine que se debe hacer en caso de Acumulación de Penas de sentencias ordinaria y especializada cuales criterios se deben aplicar a la hora de conceder los Beneficios y que se debe tener en cuenta si la de mayor cuantía prevalece o en su defecto lo que esté en la Ley.

### PRUEBAS

Apexo como pruebas la copia de la actuación o Auto donde le conceden a un interno el Beneficio en cuestión estando condenado por Acumulación de un delito de la Ordinaria y otro de la Especializada.

sin otro particular, Dios les Bendiga.

Att: JUAN CAMILO CORZO

C.C. 1.112.474.384

Patio 11A Blaque 3

Cárcel Cojón Jaramandi